

BUENOS DIAS ENVIO RECURSO DE REPOSICION.**HERIBERTO GARCIA CHARRIS** <herigarabo@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 11:14

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO EN CONTRA DE ROCIO PINTO DEL CARMEN JUZ 4 CIVIL MUNICIPAL..pdf;

Santa Marta, 27 de Marzo del 2023.-**Doctor.****LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA****Juez cuarto civil municipal****E.S.D .**

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION. 2022-00356-00
DEMANDA	DECLARATIVO-ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.
DEMANDADO	ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO.
DEMANDANTE	JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.550.598 expedida en Santa Marta y portador de la T.P. No. 193.566 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta Ciudad, obrando como apoderado judicial de la señora **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO**, persona mayor, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.36.546.131 expedida en Santa Marta., comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito formular **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra el auto admisorio de la demanda de la referencia, con base en los siguientes hechos:

ATENTAMENTE,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS

Abogado.



HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS

Abogado- Especialista en Administrativo
Administrador de Empresas .
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
herigarabo@hotmail.com, CEL 3002542352

Santa Marta, 27 de Marzo del 2023.-

Doctor.
LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez cuarto civil municipal
E.S.D .

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION. 2022-00356-00
DEMANDA	DECLARATIVO-ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.
DEMANDADO	ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO.
DEMANDANTE	JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.550.598 expedida en Santa Marta y portador de la T.P. No. 193.566 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta Ciudad, obrando como apoderado judicial de la señora **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO**, persona mayor, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.36.546.131 expedida en Santa Marta., comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito formular RECURSO DE y en subsidio APELACION, contra el auto admisorio de la demanda de la referencia, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1° La demanda fue radicada en fecha 23/06/2022-

2° El señor Juez dicta auto de inadmisión, en fecha 10/11/2022, el cual no tiene constancia de notificación por estado, porque detecta las siguientes falencias:

No se aporta las direcciones físicas y electrónica de la parte demandante, las cuales deben ser diferentes a las de su apoderado.

No se aporta prueba de la remisión previa de la demanda al extremo pasivo.

No se cumple con el requisito a que se refiere el inciso 3° del art. 378 del Código General del Proceso.

El poder otorgado no reúne los requisitos a que se refiere la Ley 2213 de 2022, en tanto que el pantallazo aportado no es suficiente para verificar el contenido del mensaje de datos.

3° La apoderada del demandante presenta escrito de subsanación en fecha 21/11/2022.

4° El despacho judicial admite la demanda por auto de fecha 15/03/2023.

5° La apoderada del demandante, presenta escrito de solicitud de medidas cautelares, en fecha: 21/03/2023, después de proferido el auto admisorio de la demanda.

6° El suscrito, en mi condición probada ante el despacho judicial, me notifico del auto admisorio de demanda, en fecha 24/03/2023, de donde deviene la oportunidad de la presentación de estos recursos.

Lo primero que se resalta de los hechos descritos, es que la apoderada demandante, no hizo solicitud de medidas cautelares, conjuntamente con la demanda, a modo de que ello, en parte, la exonerara del cumplimiento de la ley de procedimiento, que es de orden público y por ende, de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como para las partes y el cumplimiento de la Ley procesal, le imponía a la parte demandante, el deber jurídico, de convocar a la señora

ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO a audiencia de conciliación previa, como requisito de procedibilidad y no hizo, razón por la cual, eso también debía hacer parte del auto de inadmisión. .

Y además, señor Juez, cabe preguntarse: Que objeto tendría solicitar el decreto de medidas cautelares después de proferido el auto admisorio?, sabiendo, como abogada, que es incorrecto, dado que vislumbra la intención de sacar ventajas procesales, y pedir el decreto del embargo del bien inmueble objeto del proceso, siendo el demandante, el titular del dominio inscrito en la actualidad lo que es parte de la controversia que aquí se planteara, todo lo cual, comporta actos de mala fe y deslealtad procesal de la parte demandante y su apoderada, la cual., por el hecho de ser abogada, debe ser investigada por autoridad competente.-

En ese orden de ideas, también se tiene que el poder que le otorga el señor VALDEZ TIBAQUIRA a la abogada ANDREA PEREA DE LA HOZ, no cumple con el requisito del inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la ley 2123 de 2022 y, en el auto de inadmisión, el señor Juez, se refiere a otro asunto distinto relacionado con la misma prueba.

En ese orden de ideas, señor Juez,

1°-Como las pretensiones de la demanda, y hechos de los cuales acceden, es para un proceso verbal declarativo denominado **entrega de la cosa por el tradente al adquirente** (CGP, art. 378), es claro, que en tal virtud, se debe agotar el requisito de procedibilidad de que habla el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el 621 ibídem, el cual prescribe:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

Artículo 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así: Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, dado que en las pretensiones de la demanda y los hechos de la cual acceden, esta ínsita la discusión o controversia, por una prestación económica, como lo es el precio de la venta del inmueble.

2) En **atención** al hecho que la demanda fue presentada en vigente del Decreto 806 de 2020, como complemento del C.G.P. convertido en legislación permanente por la ley 2123 de 2022, donde debe privilegiarse, las disposiciones relacionadas con el uso de las tecnologías virtuales, y en especial en lo atinente a los requisitos de la demanda, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 6°, lo que omitió también la apoderada de la parte demandante.

Por esas falencias, el auto de admisión no debió ser proferido, pero ello, no obsta, para que sea revocado, lo que ahora se pide: que sea revocado y, en su defecto, se rechace la demanda, para que el demandante, agote el requisito previo de procedibilidad, incluso, son tantas falencias y acumuladas en una sola actuación, generadas por descuido o incuria de la apoderada de la parte demandante, que ello, **da para que se le compulse copias a la Comisión de disciplina judicial de la Ciudad de Santa Marta, para que se investigue su conducta en este caso.**

PETICIONES:

1° Que se revoque el auto admisorio de la demanda y, en su defecto, se rechace la demanda, por no haberse agotado el requisito de procedibilidad.

2° Que se compulse copias de lo aquí actuado, a la Comisión de disciplina Judicial de la Ciudad de Santa Marta, para que se investigue la actuación de la abogada ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ, TP No 379.971 del C S de la J.

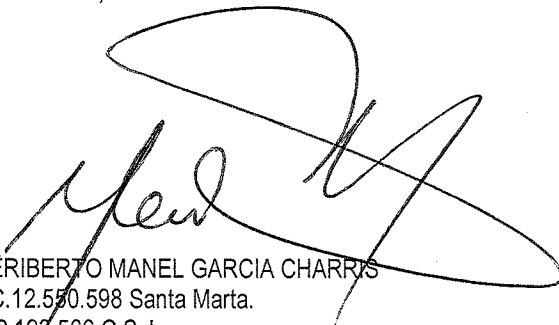
PRUEBAS:

Este recurso se sustenta en los siguientes medios probatorios:

Acta de reparto, el poder, la demanda, el auto de inadmisión, el escrito de subsanación, el auto de admisión y el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Que el secretario de ese juzgado, certifique sobre el acto de notificación del auto de inadmisión de la demanda.

Atentamente,



HERIBERTO MANEL GARCIA CHARRIS
CC.12.550.598 Santa Marta.
T.P 193.566 C.S.J.

Poder para actuar como apoderado de la parte demandada roció del carmen pintó cantillo.

HERIBERTO GARCIA CHARRIS <herigarabo@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 15:43

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)



HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS

Abogado- Especialista en Administrativo

Administrador de Empresas .

Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.

herigarabo@hotmail.com, CEL 3002542352

Santa Marta, marzo 23 de 2023.

Señor.

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Santa marta.

ASUNTO	PODER-47-001-40-53-004-2022-00356-00
DEMANDA	DECLARATIVO-ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.
DEMANDADO	ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO.
DEMANDANTE	JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.

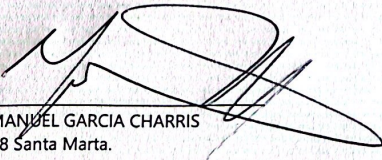
HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 12.550.598, expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional número 193.566 del Consejo Seccional de la Judicatura , me permito aportar poder dentro del radicado en la referencia con el fin de representarla desde el inicio hasta el final del proceso. Siendo así las cosas solicito copias digital completa del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, interponer recursos, presentar nulidades y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, conforme al artículo 77 C.G.P.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC. 12.550.598 Santa Marta.
T.P 193.566 C.S.J.



HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS

Abogado- Especialista en Administrativo
Administrador de Empresas .
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
herigarabo@hotmail.com, CEL 3002542352

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Santa marta.

ASUNTO	PODER-47-001-40-53-004-2022-00356-00
DEMANDA	DECLARATIVO-ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.
DEMANDADO	ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO.
DEMANDANTE	JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.

ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia No.2022-00356-00, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 12.550.598, expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional número 193.566 del Consejo Seccional de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, interponer recursos, presentar nulidades y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, conforme al artículo 77 C.G.P.

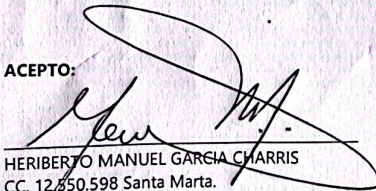
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO
CC. 36.546.131 Santa Marta.

ACEPTO:


HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC. 12.550.598 Santa Marta.
T.P 103.566 C.S.J.

 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Santa Marta, 2023-03-22 10:57:13 Cod: 8571-0ab06566

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL
CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:
PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN
Identificado con C.C. 36546131
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el
contenido del mismo es cierto.

ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
gxnev


Firma compareciente
IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D

Proceso: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL

Demandante: JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.

Demandada: ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO.

ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ mayor de edad, vecina de la ciudad de Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.082.953.529** de Santa Marta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. **379.971** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, actuando de acuerdo al poder conferido, con el presente escrito presento **DEMANDA PARA LA ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, la cual fundamento en los siguientes:

PRIMERO: Mi poderdante celebró legalmente un contrato de compraventa por medio de la escritura pública NO. **854** de la Notaría **TERCERA** (03) del círculo de Santa Marta del día 31 del mes de marzo del 2014, en virtud del cual la demandada **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO** le vendió una casa de habitación situada en la manzana 104 casa 06, del barrio ciudadela 29 de julio sector PEPE GNECO y con el número de matrícula **080-33240** de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta. alinderadas así: Norte: lote número cinco (05) de la manzana ciento cuatro (104); Sur: vía peatonal VP-1 en medio de la zona verde de la urbanización; ESTE: zona verde de la urbanización vía vehicular VV-3 en medio; y OESTE, lote número 7 de la misma manzana ciento cuatro(104).

SEGUNDO: La mencionada escritura se registró en la oficina de registro de Santa Marta bajo el folio **080-33240**, anotación número **21** y se matriculó en el catastro con cédula No. 01060000053300020000000000.

TERCERO: La demandada no se presentó según lo estipulado a hacer la entrega incumpliendo así su compromiso.

CUARTO: En la cláusula **TERCERA** (03) de la Escritura de compraventa se fijó la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS** (\$70.000.000) M/CTE., suma que declara tener recibido de manos del comprador a entera satisfacción.

QUINTO: A pesar de haber hecho requerimiento para la realización de la entrega, mediante avisos y llamas telefónicas, no se ha obtenido respuesta alguna por la parte demandada.

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente formulo a usted las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Condenar al demandado a entregar materialmente al demandante dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del fallo, la casa de habitación situada en manzana **104** casa **06** barrio ciudadela **29** de julio sector **PEPE GNECCO** determinada con los linderos descritos en el punto primero de los hechos.

SEGUNDA: Condenar a la demandada en las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda de la siguiente manera:

Artículo 1857 Código Civil : la venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y el precio, salvo las excepciones siguientes:

1. La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.
2. Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a esta excepción.

Artículo 1882 del Código Civil colombiano:

El vendedor es obligado a entregar al cosa vendida inmediatamente después del contrato, o la época fijada en el.

Si el vendedor, por hecho o culpa suya ha retardado la entrega, podrá el comprador, a su arbitrio, perseverar en el contrato o desistir de él y en ambos casos con derecho para ser indemnizado de los perjuicios según las reglas generales.

Todo lo cual se entiende si el comprador ha pagado o está pronto a pagar el precio integro o ha estipulado pagar a plazo.

Artículo 716 del Código Civil colombiano: Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, al poseedor de buena fe, al usufructuario, al arrendatario.

Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra.

Así también las pieles, lana, astas, leche, cría y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de éstos.

Artículo 1615 del Código Civil colombiano: Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.

Artículo 378 del Código General del Proceso: Asuntos sometidos al trámite del proceso verbal se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

PRUEBAS

Solicito se sirva decretar y hacer valer como pruebas las siguientes:

1. Documental:

a. Copia de la Escritura Pública No. **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** (854) de la **NOTARÍA TERCERA** (03) del Círculo DE Santa Marta de fecha **TREINTA Y UNO** (31) **DE MARZO DE DOS MIL CATORCE** (2014)

b. Certificado de matrícula inmobiliaria No. **080-33240** expedido el día 15 de junio de 2022 en la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta.

2. Inspección Judicial con Intervención de Perito: le solicito respetuosamente señalar fecha y hora para que con intervención de un perito se practique una inspección judicial para lograr su determinación con ubicación y linderos y si el bien inmueble se encuentra en las condiciones y con los accesorios detallados en la Escritura de venta.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS** (\$70.000.000), por el lugar de ubicación del inmueble, el lugar de cumplimiento de la obligación es usted, Sr. Juez competente para conocer del presente proceso.

PROCEDIMIENTO

El trámite del presente asunto está establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda para el traslado.
4. Las demás pruebas pertinentes.

NOTIFICACIONES

El demandante: recibe notificaciones mediante la suscrita.

La demandada recibe notificaciones, en la manzana 104 casa 06 barrio ciudadela 29 de julio de la ciudad de Santa Marta.

Manifiesto bajo gravedad de juramento señor juez, que mi poderdante desconoce dirección electrónica alguna donde se pueda notificar a la demandada por ese medio.

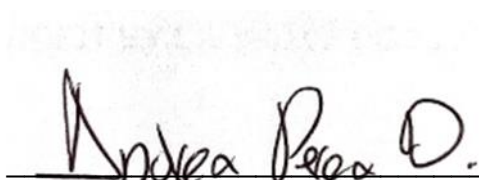
Las mías las recibiré:

Correo electrónico: deparraandrea@gmail.com

Dirección: Carrera 32 # 8C-06, Alto delicias

Celular: 3216807945

Del Sr. Juez, atentamente,



ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ

C.C. No. 1.082.953.529 de Santa Marta

T.P. No. 379971 del CS de la J

Celular + WhatsApp: 3216807945

Correo: deparraandrea@gmail.com

NORTE, lote numero cinco (5) de la manzana ciento cuatro (104); -----
SUR, via peatonal VP-1 en medio con zona verde de la urbanización; -----
ESTE, zona verde de la urbanización via vehicular VV-3 en medio; y -----
OESTE, lote numero siete (7) de la misma manzana ciento cuatro (104).-----

SEGUNDO: Que el precio de la venta con pacto de retroventa fue la suma de-----
CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA
CORRIENTE.-----

TERCERO: Que la vendedora ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO se
reservo la facultad de recobrar el inmueble vendido dentro del término de DOCE
(12) meses, mediante el reembolso de la misma suma o sea CUARENTA Y CINCO
MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que fue el
precio fijado para la retroventa.-----

TERCERO.- : Que en virtud de la facultad que se reservo la vendedora señora
ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO le ha pagado a la compradora
GLADYS SUSANA ESCOBAR SAAVEDRA la suma de CUARENTA Y CINCO
MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. y por lo tanto
se cancela el pacto de retroventa.-----CUARTO : Que por virtud del pago
hecho, transfiere en retroventa a ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO el
derecho de dominio y la posesión sobre el inmueble arriba mencionado y ha
puesto en la fecha a la recobrante en posesión material de dicho bien inmueble.---

Presente en este acto: ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO, mayor de
edad, domiciliada en Santa Marta e identificada con la cédula de ciudadanía
numero 36.546.131 de Santa Marta, de estado civil casada, y manifestó: Que
acepta esta escritura, la cancelación del pacto de retroventa allí contenidos.-----

*****COMPRAVENTA*****

*****COMPARECIO:*****

ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO, mayor de edad, domiciliada en Santa
Marta e identificada con la cédula de ciudadanía numero 36.546.131 de Santa



República de Colombia

14274



00123456789

Marta, de estado civil casada; y -----

*****MANIFESTO:*****

PRIMERO.- Que por el presente instrumento transfiere a título de compraventa en favor de JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA el dominio que tiene y la posesión material que ejerce sobre el siguiente inmueble:-----

Un lote de terreno junto con la construcción en el existente, distinguido con el numero OCHO (8) de la manzana CIENTO CUATRO (104) en el plano de la urbanización Ciudadela 29 de Julio, sector Pepe Gnecco en el Distrito de Santa Marta, con área de OCHENTA Y CUATRO (84.00) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

NORTE, lote numero cinco (5) de la manzana ciento cuatro (104); -----

SUR, via peatonal VP-1 en medio con zona verde de la urbanización; -----

ESTE, zona verde la urbanización via vehicular VV-3 en medio; y -----

OESTE, lote numero siete (7) de la misma manzana ciento cuatro (104).-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 080-33240 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta.-----

PARAGRAFO.- No obstante la mención que se hace de su área y sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar al reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.-----

SEGUNDO.- Que el predio descrito en el ordinal anterior, lo adquirió por compra a GLADYS SUSANA ESCOBAR SAAVEDRA, por este mismo instrumento, e inicialmente lo había adquirido por compra a ALVARO MARTIN MELGAREJO SALAZAR, mediante escritura publica numero tres mil cincuenta y cuatro (3054) del diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta el veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012) en la Matricula Inmobiliaria 080-33240.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo

SECRETARIA DELEGADA
ANILIA GRANADOS GONZALEZ

cadena



2012-11-12

TERCERO.- Que el precio de esta compraventa en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) moneda legal, suma que declara tener recibido de manos del comprador a entera satisfacción._____

CUARTO.- Que el inmueble que vende se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como demanda civil, embargos judiciales, pleitos pendientes, censo, anticresis, servidumbres, patrimonio de familia, pero en todo caso se obliga a salir al saneamiento de esta venta en los casos y términos que la ley señala._____

QUINTO.- LA VENDEDORA hace entrega real y efectiva del inmueble a LA COMPRADORA junto con todas sus anexidades sin reserva ni limitación alguno y en el estado en que se encuentra. _____

JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.555.808 expedida en Santa Marta, de estado civil soltero; y manifestó: Que acepta el contenido de la presente escritura pública y la venta que por medio de ella se perfecciona a su favor y que está de acuerdo con todas las declaraciones en ella contenida._____

INDAGACION DEL NOTARIO:_____

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, la Notaria indagó a la propietaria del inmueble si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si dicho inmueble está afectado a vivienda familiar. A lo anterior, manifesto bajo la gravedad del juramento que tienen sociedad conyugal vigente y que el inmueble que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar._____

También indagó al comprador del inmueble destinado a vivienda familiar si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar. A lo anterior declaró bajo la gravedad del juramento que no tiene matrimonio, ni sociedad conyugal vigente, ni unión marital de hecho y que no posee ningún inmueble afectado a vivienda familiar, razón por



República de Colombia

14275



As012345619

la cual este inmueble no queda afectado a vivienda familiar por no reunir los requisitos de que trata la LEY 258 DE 1996. _____

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a los comparecientes: _____

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. _____
 - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este Instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____
 - 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. _____
 - 4) Que los otorgantes comparecieron a suscribir la presente escritura pública y que las declaraciones aquí consignadas fueron emitidas por estos voluntariamente. Que una vez suscrito y autorizado el presente instrumento público cualquier modificación, aclaración o corrección deberá consignarse en otra escritura pública que causará los derechos de Ley (Artículo 9° y 102 del Decreto 960 de 1970).- _____
 - 5) De igual manera el Notario advierte que una vez transcurrido dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante, sin que se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, incorporará al protocolo la escritura sin la debida autorización, anotando en el instrumento lo ocurrido y dejará constancia de que por ese motivo no lo autoriza. _____
 - 6) Que el vendedor manifiesta que el bien inmueble objeto del presente contrato no pertenece a zona de parque natural. _____
- El suscrito Notario en vista de que concurren todos los elementos que la Ley requiera, autoriza el otorgamiento de la presente escritura. _____

COMPROBANTES FISCALES: LOS OTORGANTES PRESENTARON CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: _____

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Tipo de Paz y Salvo PAZ Y SALVO PREDIAL.- Identificación del Certificado YXSKW73VTD.- Referencia Catastral 010605330002000.- Avalúo Actual del Predio 20,546,000.00.- Propietario del Predio PINTO CANTILLO ROCIO-DEL-CARMEN.- Dirección del Predio C 29K1 19C 27 MZ 104 CS 6.- Fecha de Generación del Paz y Salvo 31/03/2014.- Fecha de Vencimiento de

el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Panel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública en el archivo notarial

ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ

cadena

República de Colombia

cadena

Paz y Salvo 31/12/2014.-EDSON MANJARRES BOLAÑO.-Secretario de Hacienda

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes
- 2) copias Paz y Salvo predial y valorización
- 3) Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 080-33240

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento por los otorgantes y advertidos por el Notario que su no inscripción en el competente Registro dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento, causará intereses moratorios por mes o fracción a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario, lo aprobaron y en constancia lo firmaron junto con el Notario quien así lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial Aa012346717- Aa012346820-
Aa012346819- Aa012346818

Derechos Notariales: \$ 423.688.00 - - - - -
Superintendencia de Notario y Registro \$ 10.472.00 - - - - -
Fondo Nacional de Notariado \$ 10.472.00 - - - - -
Liquidados según Resolución 0088 del 08 de ENERO de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro .- - - - -
IVA 16% \$76.382.00 - - - - -
Retención en la Fuente \$700.000.00 ARTICULO 398 ESTATUTO TRIBUTARIO - - -



República de Colombia

1.4287



AN0123456789

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 851 de MARZO
31 de 2019

03 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA
ESCRITURACIÓN

LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON

C.C. 2.960.597



LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON

C.C. 2960597

, en representación de: _____

GLADYS SUSANA ESCOBAR SAAVEDRA

C.C.

Documento de Identidad 29605971
Actividad Económica Comerciante
Domicilio 2102 Plaza
Dirección Cra 1 # 1-03
Teléfono 3013660863
E-mail luisfernando1001@hotmail.com
Estado Civil Casado

ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO
C.C. 36546131 S.A. Hto

03 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA
ESCRITURACIÓN

ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO

C.C. 36.546.131



Documento de Identidad 36.546.131 S.A. Hto
Actividad Económica Profesional
Domicilio 47104 c.o.g. de Hto
Dirección 47104 c.o.g. de Hto
Teléfono 3135659121
E-mail _____
Estado Civil Casado

ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA

cadena



6100-11-12

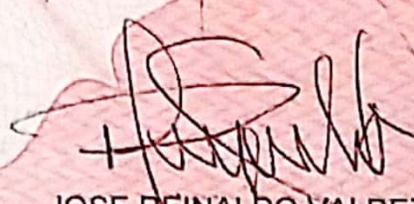
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

03 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA
ESCRITURACIÓN

JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA

CC 12.555.808




JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA

C.C. 12.555.808.

Documento de Identidad

12.555.808.

Actividad Económica

Comerciante

Domicilio

Santa Marta

Dirección

Carretera Comunal Casa 197.

Teléfono

315 782292

E-mail

Estado Civil

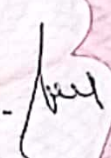
Soltero


ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIO TERCERO DE SANTA MARTA, D.T.



Es fiel y SEGUNDA copia
autentica que expdo hoy 15/06/2022, en 04
hojas rubricadas y selladas con destino a EL
INTERESADO.


ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA
SANTA MARTA D.T.C.H.

AGG.- 

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 080-33240**

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 09:15:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 080 SANTA MARTA DEPTO MAGDALENA MUNICIPIO SANTA MARTA VEREDA SANTA MARTA
FECHA APERTURA: 24/7/1990 RADICACION: 2963 CON ESCRITURA DE 17/7/1990

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 47001010605350002000

COD CATASTRAL ANT: 01-26-533-0002-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

EN ESC 1024 JULIO 17/90 NOTARIA 1. STA MTA. AREA: 84.00 METROS.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**AREA Y COEFICIENTE****AREA****AREA PRIVADA. - AREA CONSTRUIDA:****COEFICIENTE****COMPLEMENTACIÓN:**

1.) ESC 1828 SEPT 13/88 NOT 1. STA MTA. REG DIC 12/88 FOLIOS 3249/3251/3253 INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ENGLOBO LOS LOTES 1, 6 Y 5. ESC 339 ABRIL 25/75 NOT 2 STA MTA. REG JUNIO 4/75 FOLIO 3249. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO EL LOTE 1 POR COMPRA A JULIA ROSA RIASCOS DE ZUNGA Y BEATRIZ RIASCOS DE ZUNGA. ESC 784 NOV 9/60 NOT 2 STA MTA. REG NOV 10/60. JULIA ROSA RIASCOS DE ZUNGA Y BEATRIZ RIASCOS DE ZUNGA, ADQUIRIERON POR DIVISION MATERIAL. 2.) ESC 339 ABRIL 25/75 NOT 2 STA MTA. REG JUNIO 4/75 FOLIO 3251 INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO EL LOTE 5 POR COMPRA A ALFONSO Y ALEJANDRO LINERO RIASCOS. ESC 15 ENERO 19/62 NOT 1 STA MTA. REG FEB 2/62. ALFONSO Y ALEJANDRO LINERO RIASCOS ADQUIRIERON POR COMPRA A NELSON RIASCOS VIVES. 3.) ESC 339 ABRIL 25/75 NOT 2 STA MTA. REG JUNIO 4/75 FOLIO 3253 INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO EL LOTE 6 DE CAPITALIZADORA DE CARIBE S.A. ESC 248 MAYO 26/67 NOT 1 STA MTA. REG MAYO 30/67, CAPITALIZADORA DEL CARIBE S.A. ADQUIRIO DE FEDERACION DE PRODUCTORES DE BANANO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**TIPO DE PREDIO: URBANO****DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR****DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR**

1) CASA 6 MZA 104 CIUD. 29 JULIO SEC. PEPE GNECO I ET

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

080-3249 080-3251 080-3253

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/12/1988 Radicación 5638**DOC. ESCRITURA 1828 DEL: 13/9/1988 NOTARIA 1. DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0****ESPECIFICACION: OTRO 999 DESENGLOBE****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X****ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/7/1990 Radicación 2963****DOC. ESCRITURA 1024 DEL: 17/7/1990 NOTARIA 1. DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 1.140.000****ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA****PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL****A: GARCIA PALMERA GUSTAVO ENRIQUE X**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2022-080-1-44468

Nro Matrícula: 080-33240

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 09:15:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ BARRIOS AURISTELA JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/7/1990 Radicación 2963
DOC. ESCRITURA 1024 DEL: 17/7/1990 NOTARIA 1. DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 1.564.500
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PALMERA GUSTAVO ENRIQUE X
DE: GOMEZ BARRIOS AURISTELA JUDITH X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/7/1990 Radicación 2964
DOC. ESCRITURA 1025 DEL: 17/7/1990 NOTARIA 1. DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 590.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PALMERA GUSTAVO ENRIQUE X
DE: GOMEZ BARRIOS AURISTELA JUDITH X
A: FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL FAVI

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/7/2003 Radicación 2003-5291
DOC. ESCRITURA 1206 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 590.000
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE EMPLEADOS PARA AHORRO Y VIVIENDA INSCREDIAL HOY INURBE
A: GARCIA PALMERA GUSTAVO ENRIQUE X
A: GOMEZ BARRIOS AURISTELA JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 8/11/2005 Radicación 2005-10689
DOC. ESCRITURA 2181 DEL: 17/12/2004 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 1.140.000
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA EN LIQUIDACION "INURBE"
A: GARCIA PALMERA GUSTAVO ENRIQUE CC# 5048902 X
A: GOMEZ BARRIOS AURISTELA JUDITH CC# 26801405 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/11/2005 Radicación 2005-10690
DOC. ESCRITURA 1632 DEL: 2/11/2005 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 34.805.619
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PALMERA GUSTAVO ENRIQUE CC# 5048902
DE: GOMEZ BARRIOS AURISTELA JUDITH CC# 26801405
A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 8/11/2005 Radicación 2005-10690
DOC. ESCRITURA 1632 DEL: 2/11/2005 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION - POR EL TERMINO DE 2 A/OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2022-080-1-44468

Nro Matrícula: 080-33240

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 09:15 49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/11/2005 Radicación 2005-10690
DOC: ESCRITURA 1632 DEL: 2/11/2005 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131 X
A: GARCIA GARCIA VICTOR ENRIQUE CC# 12553046

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-080-6-7776
DOC: ESCRITURA 2077 DEL: 2/8/2012 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 1632 DE FECHA 02/11/2005 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131 X
A: GARCIA GARCIA VICTOR ENRIQUE CC# 12553046

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-080-6-7776
DOC: ESCRITURA 2077 DEL: 2/8/2012 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 31.252 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131
A: MELGAREJO SALAZAR ALVARO MARTIN CC# 79405493 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-080-6-7776
DOC: ESCRITURA 2077 DEL: 2/8/2012 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0329 PACTO DE RETROVENTA - POR EL TERMINO DE 6 MESES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MELGAREJO SALAZAR ALVARO MARTIN CC# 79405493 X
A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 21/11/2012 Radicación 2012-080-6-11916
DOC: ESCRITURA 3054 DEL: 19/11/2012 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PACTO DE RETROVENTA ESCRITURA N°2077 DEL 02/8/2012 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MELGAREJO SALAZAR ALVARO MARTIN CC# 79405493 X
A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 21/11/2012 Radicación 2012-080-6-11916
DOC: ESCRITURA 3054 DEL: 19/11/2012 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 31.252 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MELGAREJO SALAZAR ALVARO MARTIN CC# 79405493
A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4 - Turno 2022-080-1-44468

Nro Matricula: 080-33240

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 09:15:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 21/11/2012 Radicación 2012-080-6-11916
DOC: ESCRITURA 3054 DEL: 19/11/2012 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 31.252.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131
A: VALDEZ TIVAQUIRA JOSE REINALDO CC# 12555808 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 21/11/2012 Radicación 2012-080-6-11916
DOC: ESCRITURA 3054 DEL: 19/11/2012 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0329 PACTO DE RETROVENTA - POR EL TERMINO DE 12 MESES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALDEZ TIVAQUIRA JOSE REINALDO CC# 12555808 X
A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 9/8/2013 Radicación 2013-080-6-7329
DOC: ESCRITURA 1922 DEL: 5/8/2013 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 16
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PACTO DE RETROVENTA
ESCRITURA N°3054 DEL 19/11/2012 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALDEZ TIVAQUIRA JOSE REINALDO CC# 12555808
A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 9/8/2013 Radicación 2013-080-6-7329
DOC: ESCRITURA 1922 DEL: 5/8/2013 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 45.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131
A: ESCOBAR SAAVEDRA GLADYS SUSANA CC# 51580435 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 9/8/2013 Radicación 2013-080-6-7329
DOC: ESCRITURA 1922 DEL: 5/8/2013 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0329 PACTO DE RETROVENTA - POR EL TERMINO DE 12 MESES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR SAAVEDRA GLADYS SUSANA CC# 51580435 X
A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 2/4/2014 Radicación 2014-080-6-3253
DOC: ESCRITURA 854 DEL: 31/3/2014 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 19
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PACTO DE RETROVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR SAAVEDRA GLADYS SUSANA CC# 51580435
A: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 2/4/2014 Radicación 2014-080-6-3253
DOC: ESCRITURA 854 DEL: 31/3/2014 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 70.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 5 - Turno 2022-080-1-44468

Nro Matrícula: 080-33240

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 09:15:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN CC# 36546131

A: VALDEZ TIVAQUIRA JOSE REINALDO CC# 12555808 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-080-3-349 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 77941 Impreso por: 77941

TURNO: 2022-080-1-44468 FECHA: 15/6/2022

NIS: B1Adn25eycTidF1QsO6xqRF+RvWUfx530ROYXnhi5gsCINI5x3TK/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA MARTA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAURICIO ALVAREZ GOMEZ



Santa Marta, 10 de noviembre de 2022

REFERENCIA:	DECLARATIVO – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE(S):	JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA
DEMANDADO(S):	ROCIO DEL CAMEN PINTO CANTILLO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00356-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- No se aporta las direcciones físicas y electrónica de la parte demandante, las cuales deben ser diferentes a las de su apoderado.
- No se aporta prueba de la remisión previa de la demanda al extremo pasivo.
- No se cumple con el requisito a que se refiere el inciso 3° del art. 378 del Código General del Proceso.
- El poder otorgado no reúne los requisitos a que se refiere la Ley 2213 de 2022, en tanto que el pantallazo aportado no es suficiente para verificar el contenido del mensaje de datos.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

SUBSANACIÓN DEMANDA

ANDREA PEREA DE LA HOZ <deparraandrea@gmail.com>

Lun 21/11/2022 15:57

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: DECLARATIVO DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

RADICADO: 2022-00356-00.

DEMANDANTE: JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA

DEMANDADA: ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO

--

Andrea Marcela Perea De la hoz

Abogada

upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/c/...

ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ
ABOGADA

T.P 379.971 DEL CS DE LA J.

SANTA MARTA D.T.C.H

Señor.

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

E.S.D

Correo electrónico: j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

RADICADO: 2022-00356-00.

DEMANDANTE: JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA

DEMANDADA: ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO

ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma. Mediante la presentación de este escrito, obrando en calidad de apoderada de la parte accionante; comedidamente me permito aporta **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** en concordancia con el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 que inadmite demanda.

REFERENTE AL PRIMER PUNTO: Cumpliendo con lo establecido por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso remito dirección física y electrónica del demandante el cual recibe notificaciones en la calle **27 # 20-97 Barrio Nuevo Jardín en la ciudad de Santa Marta** y en la dirección electrónica josereinaldovaldez1962@outlook.com

REFERENTE AL SEGUNDO PUNTO: para dar cumplimiento a lo normado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 la parte ejecutante procede a enviar a la parte demandada copia física de la demanda y todos sus anexos mediante empresa de mensajería Servientrega con guía de envío número **9147216109**. Adjuntando certificación junto con este documento

REFERENTE AL TERCER PUNTO: cumpliendo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 378 del Código General del proceso; afirmo bajo la gravedad de juramento, que no se ha efectuado la obligación enmarcada dentro de la escritura pública No. 854 del día 31 del mes de marzo del año 2014 emitida por notaria 03 del circulo de Santa Marta.

Es decir, tradente **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO** no ha realizado la entrega del inmueble objeto de la presente acción.

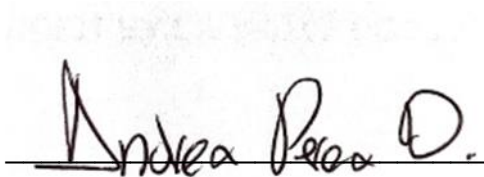
ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ
ABOGADA

T.P 379.971 DEL CS DE LA J.

SANTA MARTA D.T.C.H

REFRENTE AL CUARTO PUNTO: para dar cumplimiento a los requisitos a que se refiere la Ley 2213 de 2022 adjunto evidencia de la trazabilidad del poder otorgado por mi mandante.

Atentamente,

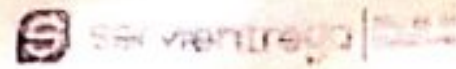
A handwritten signature in black ink, reading "Andrea Perea D.", is written over a horizontal line. The signature is cursive and stylized.

ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ

C.C 1.082.953.529

T.P 379.971 del CS de la J.

Correo electrónico: deparraandrea@gmail.com



SERVIENTREGA S.A. NIT. 880.512.330-3
Principal, Bogotá D.C., Colombia
Av. Calle 6 No 34 A - 11.
Sumos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020
Autorizadores Resol. DIAN.08698 de Nov
24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación 18764024901220
del 1/20/2022 al 7/20/2023 Prefijo FB12 del
No. 120001 al No. 199999.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:
FB12146810

FECHA: 2022/11/21 HORA: 11:08:52

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: JULIO REINALDO VALDEZ

NIT/DI: 3225569857

TELÉFONO: 3225569857

ORIGEN: SANTA MARTA MAGDALENA

SERVICIO (1): GUÍA: 8147216108 REG: MEN EXP

DESTINATARIO: ROCIO DEL CARMEN PINTO
NITILLO

M.D.: 310+562405

DESTINO: SANTA MARTA MAGDALENA

DIRECCIÓN: MZ 104 CASA DE BRR CIUDADELA 20 DE
SANTA MARTA

PRODUCTO: AVISOS JUDICIALES

CONTENIDO: DOCUMENTOS

E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: I

DIMENSIONES PESO PESO FÍSICO
VOLUMÉTRICO

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

VR. DECL.	VR. SOB. FLT.	VR. FLT.	VR. TOTAL
\$5.000	\$100	\$14.000	\$14.100

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
	\$14.100	CONTADO-

TOTAL FORMA DE PAGO: CONTADO- \$ 14.100



PRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

cb80198312a972b76aa6f311215b38b0849c1859d0c5
cbf0c5143f13e641a91a2702c520230b862bfc318a7144

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA

Servientrega S.A NIT: 880.512.330-3
H-880512330 COD CDS: 070004

USUARIO: AVENDYJN
Peso facturado corresponde al mayor entre el
peso físico y peso volumétrico.

Usuario paga expresa constancia que tuvo
conocimiento del contrato que se encuentra
ubicado en la página web de Servientrega S.A.
www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas
en los Centros de Soluciones; que regula el servicio
prestado entre las partes, cuyo contenido clausula
aplica expresamente con la suscripción de este
documento. Asimismo, declara conocer nuestro
sistema de privacidad y aceptar la Política de
protección de Datos Personales los cuales se
encuentran en el sitio Web. Para la presentación de
documentos, que se y recursos renuncia al portal web
de este suministrador y la libertad de acceso al
sitio web (11/20/2023) M. Servientrega S.A.
Calle 6 No. 34 A - 11, Bogotá D.C. 110011
Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020

VIGILADO SUPERTRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/06/2022 2:49:23 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

47001405300420220035600

CLASE PROCESO:

VERBALES DE MENOR CUANTIA

NÚMERO DESPACHO:

004 SECUENCIA: 3746808

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO:

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA

TIPO ID

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

12555508 JOSE REINADO

36546131 ROCIO DEL CARMEN

1002953529 ANDREA MARCELA

APELLIDO

VALDEZ TIVAQUIRA

PINTO CANTILLO

PEREA DE

PARTE

DEMANDANTE/ACCIONANTE

DEMANDADO/INDICIADO/AUS
ANTE

DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

1 01DEMANDA.pdf

D9A1BF1467B1C29F4EDC513A57C417FA77AD9338

CÓDIGO

dc999d7c-20c3-463e-adda-19dd45065dc6

IRINA ESTHER FONTALVO CASTAÑEDA

SERVIDOR JUDICIAL



Centro de Solu

El documento que compone el presente envío fue colgado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos el interesado o remitente exonerada de responsabilidad a SERVIENTRGA por la veracidad de la información consignada en los documentos que componen la guía

No. 914216109

Tipos de documentos

☐ Citaciones a diligencias varias

☒ Otros Documentos

☐ Legales

Los anexos no son colgables

otorgamiento de poder

Recibidos



José reinaldo valdez tivaquiera <josereinaldovaldez1962@outlook.com>
para mí

9:09 (hace 6 horas)

buenos días.

Mediante el presente correo electrónico remito poder para la realización del proceso judicial de entrega de la cosa por el tradente al adquirente en contra de la señora ROCÍO DEL CARMEN PINTO CANTILLO. el cual tiene como radicado 47001405300420220035600

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail



Santa Marta

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE SANTA MARTA

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: PODER

Respetados señores,

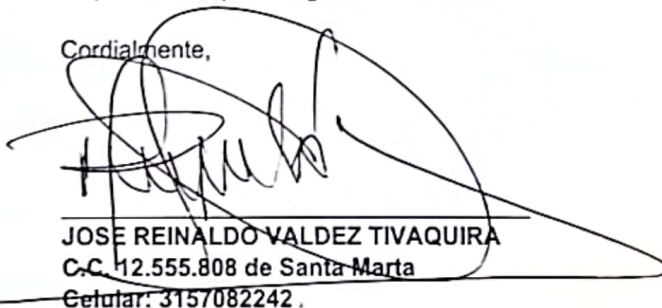
JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. **12.555.808** de Santa Marta, me permito a través del presente documento otorgar **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ** abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.082.953.529** de Santa Marta, y Tarjeta Profesional No. T.P. **379971** del C.S. de la J.

Para que en nombre y representación inicie y lleve a su culminación proceso judicial de la demanda **DE LA ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**, en contra de la señora **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **36.546.131** de la ciudad de Santa Marta.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades legales, entre otras la de interponer recursos, invocar nulidades, conciliar, transar, solicitar pruebas, admitir, renunciar, sustituir y en general todas las necesarias para la adecuada representación frente a ese despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

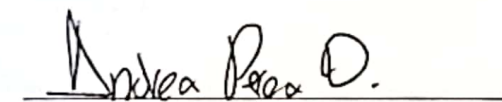
Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos de este mandato, como también declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información que suministre a través de la documentación aportada es cierta y me responsabilizo por la legalidad de estos.

Cordialmente,



JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA
C.C. 12.555.808 de Santa Marta
Celular: 3157082242 .

Acepto,



ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ
C.C. No. 1.082.953.529 de Santa Marta
T.P. No. 379971 del CS de la J
Celular + WhatsApp: 3216807945
Correo: deparraandrea@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 15 de marzo de 2023

REFERENCIA:	DECLARATIVO – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE(S):	JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA
DEMANDADO(S):	ROCIO DEL CAMEN PINTO CANTILLO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00356-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

En razón de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, conforme a los parámetros de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte encartada, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

ANDREA PEREA DE LA HOZ <deparraandrea@gmail.com>

Mar 21/03/2023 9:45

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

Referencia: solicitud de medida cautelar

DEMANDANTE: JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.

DEMANDANDO: ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO.

RAD: 2022- 00356 - 00

--

Andrea Marcela Perea De la hoz

Abogada

 upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/c/...

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

E.S.D.

PROCESO: **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.**

Referencia: solicitud de medida cautelar

DEMANDANTE: JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.

DEMANDANDO: ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO.

RAD: 2022- 00356 - 00

ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.082.953.529** de Santa Marta, con tarjeta profesional No. **379.971** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a usted con el debido respeto, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante solicitando que se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas; dentro del proceso de la referencia para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

1. Que se decrete como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **080-33240**, anotación número **21** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cedula catastral No. **0106000005330002000000000.**

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes

NOTIFICACIONES

El demandante:

Mi poderdante, recibe notificaciones en la Calle 27 # 20-97 Barrio Nuevo Jardín en la ciudad de Santa Marta y en la dirección electrónica josereinaldovaldez1962@outlook.com

La demandada:

Recibirá notificaciones en la manzana 104 casa 06 barrios Ciudadela 29 de julio de la ciudad de Santa Marta.

La suscrita:

Recibo notificaciones en la Carrera 32 #8C -06, Alto delicias y en la dirección electrónica deparraandrea@gmail.com

Atentamente,

ANDREA MARCELA PEREA DE LA HOZ

C.C 1.082.953.529

T.P 379.971 del CS de la J.

Correo electrónico: deparraandrea@gmail.com